



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YADIRA RUEDA MUNOZ
APODERADO DEL DTE.	JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	CAUSANTES JULIA PADILLA Y SERAFIN CUETO TRILLOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00042 – 00

Se encuentra al despacho la presente demanda de SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, radicada al número de la referencia, promovida mediante apoderado Judicial por los Señores NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EUCLIDES, NARAIDY, y MONICA VEGA PADILLA mayores de edad, vecinos de este Municipio, en contra de los causantes Señores JULIA PADILLA Y SERAFIN CUETO TRILLOS, vecinos de este municipio, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y sería del caso dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., si el Juzgado no se percatara de lo siguiente:

Teniendo en cuenta la normativa prevista en artículo 18, numeral 4° y artículo 22, numeral 9° del C.G.P., observa el Juzgado que el apoderado de las partes demandantes, en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, menciona que el presente proceso no excede la mínima cuantía. Por lo cual no es este Despacho el competente para conocer y dar trámite al presente proceso.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P. existiendo conflicto de competencia para conocer del presente proceso de SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EUCLIDES, NARAIDY, y MONICA VEGA PADILLA, mayores de edad, en contra de los causantes Señores JULIA PADILLA Y SERAFIN CUETO TRILLOS, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEGUNDO: ORDÉNESE el envío de la presente demanda con copia de archivo y anexos a la Oficina Judicial – Reparto- de la Ciudad de Ocaña, para que sea repartida entre los Juzgados de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.

El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DORIS RODRIGUEZ RINCON
APODERADO DEL DTE.	DR. VIANCI TORCOROMA CARDENAS PEÑARANDA
DEMANDADO	JUAN CARLOS PEÑARANDA ORTIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00053 - 00

Se encuentra al despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, radicada al número de la referencia, promovida mediante apoderado Judicial por la señora DORIS RODRIGUEZ RINCON mayor de edad, vecina del municipio Villa Caro, en contra del Señor JUAN CARLOS PEÑARANDA ORTIZ, vecinos del municipio de Villa Caro, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y seria del caso dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., si el Juzgado no se percatara de lo siguiente:

observa el Juzgado, que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de COMPETENCIA, menciona que este juzgado debe asumir el conocimiento de este proceso, según el artículo 22 del Código General del Proceso, por la vecindad de las partes, pero, según lo observado por este despacho, el juzgado no es competente territorialmente para conocer este proceso, Teniendo en cuenta la normativa prevista en artículo 28, numeral 2 , pues las partes se encuentran domiciliadas en el municipio de Villa Caro, el cual tiene jurisdicción el circulo judicial de Cúcuta. Por tanto, son ellos los que deben asumir el trámite del presente proceso.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P. existiendo conflicto de competencia para conocer del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora DORIS RODRIGUEZ RINCON mayor de edad, en contra del señor JUAN CARLOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PEÑARANDA ORTIZ, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDÉNESE el envío de la presente demanda y anexos a la Oficina Judicial – Reparto- de la Ciudad de Ocaña, para que de acuerdo al reparto se proceda a hacer lo conducente.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	DANIELA BRITO TARAZONA
APODERADA DEL DTE.	DRA. YANEIBY SIZA GUERRERO
DEMANDADO	YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00051 – 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos (Para mayor de edad), promovida por la joven DANIELA BRITO TARAZONA mayor de edad y vecina de esta ciudad, en contra de su padre señor YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad y por medio de apoderada judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2° del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Para mayor de edad), promovida por la joven DANIELA BRITO TARAZONA, mayor de edad y vecina de esta ciudad y en contra de su padre señor YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad y por medio de apoderado judicial y de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el TITULO II, capítulo I, numeral 2° y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

CUARTO: Téngase como apoderada judicial de la demandante DANIELA BRITO TARAZONA, a la doctora YANEIBY SIZA GUERRERO en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	MARGARITA VERGEL ALVAREZ Y BLANCA DILIA VERGEL ALVAREZ
APODERADO DEL DTE.	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	HEREDEROS DETEMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN VERGEL ARENAS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2016- 00227 - 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante se dispondrá adicionar a la providencia de fecha quince (15) de enero del año 2020 para ordenar efectuar el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander, Administrando Justicia en Nombre De La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha quince (15) de enero del año 2020, incluyendo el numeral quinto el cual quedara así: “**TERCERO:** Ordenar registrar la presente partición en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Ocaña.”.

SEGUNDO: EXPINDASE copias de la presente providencia, junto con la respectiva constancia de ejecutoria de la misma y libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ADOLFO CLARO CARRASCAL Y OTROS
APODERADO DEL DTE.	DRA. MARTA CECILIA ANGARITA PINEDA
DEMANDADO	CAU. ADOLFO ANTONIO CLARO FRANCO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2013-00059-00

En atención al escrito que antecede (folio 168) y verificado el contenido del trabajo de partición al cual se impartió aprobación con sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013, se encuentra, que se inscribió por error involuntario como placas del vehículo FORD, modelo 1980 la identificación IXF 068. Revisado debidamente el paginario se encuentra anotado en las hijuelas, el vehículo automotor marca FORD, tipo U-150, chasis No U15EL-JJ0525, **Placas IWF 068**, modelo 1980 relacionado en el trabajo de la partición con el número 15 de los activos fue adjudicado en la hijuela No. uno (1) numeral 5b, folio (91), siendo posible por su descripción y modo de adquisición determinar que se trata del mismo bien adjudicado en la hijuela ya referida, por ello considera el Despacho que le asiste a la peticionante razón al solicitar se oficie a la oficina de secretaria de movilidad y tránsito para que se materialice la inscripción de la partición en cuanto a la parte de la adjudicación correspondiente al mueble e hijuela ya señalados.

En consecuencia, se ordena Oficiar a la oficina de secretaria de movilidad de la ciudad de Ocaña, N de S, para que se dé cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia aprobatoria de partición de fecha 12 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que en el trabajo de partición si se encuentra identificado inmueble correspondiente a la hijuela No. Uno (1) numeral 5b (folio 91), como se explicó anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	LEDY CONSUELO SANCHEZ
APODERADO DEL DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JANER NOEL TORRADO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00159 - 00

Realizado el emplazamiento ordenado a los acreedores de la sociedad conyugal dentro del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico entre LEDY CONSUELO SANCHEZ y JANER NOEL TORRADO GAONA y atendiendo lo previsto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de a la abogada MARCELA ISABEL RINCON GARCIA. Notifíquese esta designación y concédase el término de diez (10) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE	JESUS EMILIO MACHUCA SANCHEZ
APODERADO DEL DTE	DR. JUAN PABLO BECERRA MACHUCA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00147 - 00

Realizado el emplazamiento ordenado de todas las personas que se crean con el derecho a intervenir dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo de la señora MARIA TEREZA GELVEZ DE MACHUCA y atendiendo lo previsto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de a la abogada GREEZLY LEDIBIUT CARRASCAL ACOSTA. Notifíquese esta designación y concédase el término de diez (10) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	ABRIL GUZMAN ABRIL CONTRERAS
APODERADO DEL DTE.	DR. YENNY PAOLA LEMUS ABRIL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00149 – 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. fíjese como fecha para realizar la audiencia inicial en el presente proceso, el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico **j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	LURDY SOTO SANCHEZ
APODERADO DEL DTE	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	YON JAIRO JACOME PABA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00008– 00

Teniendo en cuenta que el demandado YON JAIRO JACOME PABA otorgo poder al abogado CATALINA SARMIENTO TRIGOS, este despacho procede a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda en debida forma, y atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G. del Proceso se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día **TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM).**

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>035</u> DE HOY <u>05 DE ABRIL DE 2021.</u> El secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAFAEL DAVID REYES MARTINEZ
APODERADO DEL DTE.	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	RAFAEL DAVID REYES ALVAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00020 – 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. se programa fecha para realizar audiencia, el día **ABRIL (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico **j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	NULIDAD DE TESTAMENTO
DEMANDANTE	FREDY ALONZO BARRERA LOBO Y OTROS
APODERADO DEL DTE.	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERGEL
DEMANDADO	GUSTABO OSWALDO, CARLOS ANDRES JACOME LOBO Y GLORIA TERESA LOBO DE JACOME
APODERADA DE DDO.	DR. ADOLFO LEON IBALEZ GALLARDO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00090 – 00

Se dispone fijar como nueva fecha de audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del Proceso el día **QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30am).**

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El enlace para el ingreso a la audiencia será enviado a los correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00159 – 00

Teniendo en cuenta el escrito remitido por el demandado el día 24 de marzo de 2021 (FOLIO 14), se procederá a tener notificado por conducta concluyente al demandado JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS.

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. fíjese como fecha para realizar la audiencia inicial en el presente proceso, el día **VEINTEE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico **j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **035** DE HOY **05 DE ABRIL DE 2021.**
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADO	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00087– 00

En atención a que la audiencia programada para el día 5 de marzo de 2021, no se pudo realizar la audiencia programada en la plataforma MICROSOFT TEAMS, se dispone fijar como nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del Proceso el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00am).**

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El enlace para el ingreso a la audiencia será enviado a los correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	FILIACION NATURAL
DEMANDANTE	ALEIDA GELVEZ VELASQUEZ
APODERADO DEL DTE.	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	PABLO EMILIO GELVEZ QUINTERO Y NEFTALI ANGARITA PEÑARANDA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017– 00115 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del demandante, accédase al aplazamiento de la audiencia y se dispone a fijar como nueva fecha de audiencia, el día **SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am).**

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El enlace para el ingreso a la audiencia será enviado a los correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso.
ORDENE.

Ocaña, 31 de marzo de 2021.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario.

Ocaña, Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	SEPARACION DE BIENES- MEDIDAS
DEMANDANTE	FLOR MARIA AMAYA BALMA
APODERADO DEL DTE.	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA.
DEMANDADO	JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00152– 00

Atendiendo a las solicitudes elevadas por la doctora EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA apoderada de la parte demandante en el presente proceso de Separación de Bienes, a lo pertinentes este Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Frente a la solicitud realizada el día primero (01) de marzo del año en curso este Despacho ordena el Embargo y secuestro del 80% de los locales comerciales registrados en Cámara de Comercio de Aguachica cuyo propietario es la persona jurídica OCAÑAXEL LIMITADA:

- OCAÑAXEL AGUACHICA, ubicado en la calle 5 No. 18-17 del municipio de Aguachica- Cesar.
- CVS OCAÑAXEL SAN ALBERTO, ubicado en la carrera 4 N| 4 – 29 del municipio de San Alberto, Cesar.
- CVS OCAÑAXEL PAILITAS, Cesar, ubicado en la carrera 6 N| 4 – 81 del municipio de Pailitas, Cesar.

Del mismo modo por cuanto a la solicitud del cuatro (04) de marzo del año en curso, se niega por cuanto no existen los elementos de juicios necesarios para decretar la medida.

Por otra parte, frente a la solicitud realizada el día nueve (09) de marzo del presente año, se niega por improcedente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

En cuanto a la solicitud de aclaración de la CÁMARA DE COMERCIO se dispone aclarar que se ordena EMBARGO Y SECUESTRO del 80% de OCAÑAXEL LTDA, ubicadas en las siguientes direcciones:

- A. Carrera 13 N° 11-80 del Municipio de Ocaña. N. de S.
- B. Carrera 4 N° 12-25 del municipio de Convención, N. de S.
- C. Carrera 6 N° 14 – 42 del municipio de Abrego, N. de S.
- D. XDX B1-240 del municipio de San Calixto, N. de S.
- E. Carrera 11 N° 11 – 10 del municipio de Ocaña, N. de S.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 035 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA